

Est.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0481. - 2019-GRA/GRS/GR-OERRHH

Visto:

El Expediente Nº 1179865-2018, Documento Nº 1801434-2018, que contiene el Oficio Nº 1284-2018-GRA/GRS/GR-OAL fecha 26 de Diciembre del 2018 en el que el Director de Asesoría Legal, dispone el cumplimiento de la Resolución Nº 07-2018 emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo en Materia de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo sobre Recalculo de la Bonificación Diferencial dispuesta por la Ley Nº 25303 a favor de don Obed CASTRO SONCO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Transacción Extrajudicial de fecha 21 de Agosto del 2018 celebrada entre la Procuradora Publico Regional Adjunta del Gobierno Regional Arequipa Abg. BEGAZO DE DAVILA Luz Amparo, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 29289062, con Dirección domiciliaria en la Calle Bolívar 206 Cercado de Arequipa a quien en adelante se le denominara LA PROCURADORA y de otra parte a CASTRO SONCO OBED, con Documento Nacional de Identidad Nº 29297035, con Dirección Domiciliaria en la Calle Sánchez Cerro 207 Urb. Manuel Prado – Paucarpata Arequipa a quien en adelante se le denominara el administrado llegando a las siguientes condiciones:

Mediante el Artículo Nº 184 de la Ley Nº 25303 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año 1991 otorgan una Bonificación Especial del 30% al personal que labora en Zonas Urbano Marginales de la Remuneración total por condiciones excepcionales de Trabajo la misma que fue prorrogada para el Año 1992 que según Constancias de Trabajo en la que demuestra que el recurrente viene percibiendo el pago de la Bonificación Diferencial en base a la Remuneración Total Permanente el mismo que solicita se le considere el recalculo de la Bonificación en base a la Remuneración Total y pago de Devengados; que habiendo iniciado el Proceso Contencioso Administrativo ante el Décimo Juzgado de Trabajo en el Expediente Nº 03004-2018-0.0401-JR-LA-10 en contra de la Gerencia Regional de Salud Gobierno Regional Arequipa;

Que mediante Decreto Regional Nº 01-2016-GRA/GR ha establecido un procedimiento extraordinario para efectuar Transacciones Extrajudiciales en Procesos Judiciales sobre el Recalculo de pago de la Bonificación Diferencial del 30% a los trabajadores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbano





-2-

Marginales que percibían a la fecha de entrada en Vigencia del Artículo N° 184 de la Ley N° 25303 , con el fin de solucionar los Conflictos Judiciales generados por la incorrecta interpretación de la Norma , así mismo el administrado refiere encontrarse dentro de los alcances de la Ley, Siendo el objeto de la presente es poner fin a la controversia surgida entre las partes en lo que acuerdan transigir en el proceso judicial acuerdan: El Procurador Publico en representación del Gobierno Regional Arequipa reconoce el Derecho del Administrado a percibir el pago de la Bonificación Diferencial del 30% para servidores del Sector Salud que laboran en Zonas Rurales y Urbano Marginales en base a la Remuneración Total o Integra y no a través de la Remuneración total Permanente , de acuerdo al Artículo N° 184 de la Ley N° 25303;

Que, según Resolución N° 07 de fecha 13 de Diciembre del 2018 emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo en el Expediente N° 03004-2018-0-0401-JR-LA-10 en materia de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo a favor de don Obed CASTRO SONCO, que en merito a la copia del documento Nacional de Identidad téngase por apersonado a Luz Amparo BEGAZO BURGA DE DAVILA en su calidad de Procuradora Publica del Gobierno Regional de Arequipa, actuando en representación de la Procuradora Publica del Gobierno Regional de Arequipa y Gerencia Regional de Salud Arequipa a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa , respecto a la Transacción presentada y los actuados que de Conformidad al Artículo 337° del Código Procesal Civil en la que establece que el Juez aprueba la Transacción siempre que contenga concesiones Reciprocas , verse sobre derechos patrimoniales y no afecte el orden público las buenas costumbres , y declara concluido si alcanza la totalidad de las pretensiones propuestas y pone fin al proceso tiene la calidad de cosa juzgada la misma que ha sido presentada por las partes, así mismo en la misma Transacción extrajudicial no existe renuncia a los derechos , así mismo se desiste a la demanda indicando que no se trata del reconocimiento del derecho sino del recalcule del pago de la bonificación Diferencial para trabajadores dispuesto por la Ley N° 25303 la que RESUELVE : Aprobar el acuerdo celebrado por la parte demandada Gerencia Regional de Salud Arequipa representada por la Procuradora Publica Regional Adjunta a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, Abogada Luz Amparo Begazo Burga de Dávila, con la parte demandante CASTRO SONCO OBED, mediante acto jurídico contenido en la Transacción extrajudicial de fecha 21 de Agosto del 2018, DISPONE: La Conclusión del Proceso;



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, La Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el

Decreto ↑Ley Nº 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando a lo Informado por las Unidades de Registro Control de Asistencia Informe Nº 001-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 02 de Enero del 2018, Remuneraciones y Planillas, Informe Nº 045-2019-GRA/GRS/OERRHH-REM de fecha 27 de Marzo del 2019 en la que Informa que el Recurrente figuro en Planilla de Haberes a partir del 01 de Mayo de 1995 por lo que es necesario reconocer el derecho al recalcule de la Bonificación Diferencial a partir del mes de Mayo de 1995,

Estando a lo propuesto y a la liquidación efectuada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios y lo Visado por el Director Adjunto de Personal la Opinión favorable del Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a la Resolución Nº 07 de fecha 13 de Diciembre del 2018 Expedida por el Décimo Juzgado de Trabajo en Materia Nulidad de Resolución o Acto Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que APRUEBA, la Transacción Extrajudicial celebrada por la parte demandada Gerencia Regional de Salud Arequipa representada por la Procuradora Publica Regional Adjunta a cargo de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Arequipa, Abogada Luz Amparo Begazo Burga de Dávila con la parte demandante Obed CASTRO SONCO;

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer a favor de don Obed CASTRO SONCO, con Documento Nacional de Identidad Nº 29297035 con el Cargo de Asistente Administrativo I Nivel SPF de la sede administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa Sector 99 Gobiernos Regionales el derecho a percibir el monto de DOSCIENTOS NOENTA Y TRES CON 18/100 (S/.293.18) SOLES mensuales en merito a la Transacción Extrajudicial aprobada por el Décimo Juzgado de Trabajo en Materia de Nulidad de Resolución o Acto Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente Nº 03004-2018-0-0401-JR-LA-10 que se venía tramitando por el mismo Juzgado que dispone otorgar el recalcule de la bonificación dispuesta por la Ley Nº 25303 en sustitución de la bonificación establecida por la Ley que se viene pagando a la fecha;

ARTICULO TERCERO.- Reconocer a favor de don Obed CASTRO SONCO, un Crédito ascendente a la suma de NOENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES (S/.99,329.00), SOLES, por concepto de devengados por aplicación de la diferencia de la Bonificación Diferencial del 30% dispuesta por la Ley Nº 25303 por el periodo comprendido del 01 de Mayo de 1995 al 31 de Diciembre del 2018, monto al cual se le ha descontado los pagos efectuados por disposición de la Ley Nº 25303 remuneraciones que no se hicieron efectivas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestal;



ARTICULO CUARTO. – El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se abonará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica de Gasto Sentencias Judiciales, Laudos Arbitrales y Similares de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese con la presente Resolución a la parte interesada, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, al Décimo Juzgado de Trabajo en Materia Impugnación de Nulidad de Resolución de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía;



Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los TREINTA (30) Días del mes de ABRIL del año 2019

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
Abog. MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
DIRECTOR EJECUTIVO

MAAH/ECCH/MQA

